

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Su editor, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Núm. 528.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Habiendo acudido á este Ministerio D. Guillermo Laá y Rute, Director del periódico de Beneficencia titulado *La Voz de la Caridad*, en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un *Boletín oficial* de este Ministerio, en el que, con el debido orden se inserten todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, y demas disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicacion, la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar la expresada publicacion en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Guillermo Laá y Rute para publicar un Boletín que se titulará *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion*, en el cual se inserten con el debido orden y regularidad, todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias; que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.

2.ª Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningún tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion, por este servicio.

3.ª Esta publicacion será ordenada por Direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las Leyes y Reales decretos.

4.ª Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al expresado Director del Boletín de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame para que la publicacion corresponda á su objeto.

5.ª Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del expresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.

6.ª A los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del expresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
—Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 10 000 rs., las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reunan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas, por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de las Baleares, Gerona, Guadalupe, Lugo y Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
—Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de las Baleares, Gerona, Guadalupe, Lugo y Vitoria las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, Regente de segunda clase en Latin y Castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Griego que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Logroño, Lugo, Segovia, Soria y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
—Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Logroño, Lugo, Segovia, Soria y Tarragona las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, Regente de segunda

clase en latin y griego, sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Retórica y Poética que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Huelva, Leon, Lugo y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Huelva, Leon, Lugo y Pamplona las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del Reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, Preceptor de Latinidad y Humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Psicología, Lógica y Etica que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huelva la cátedra

de Psicología, Lógica y Etica, dotada con el sueldo anual de 8 000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en Filosofia y Letras, Regente de segunda clase en Psicología y Lógica y en Religion y Moral, ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Matemáticas que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Cáceres, Canarias, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Orense, Palencia, Tarragona y Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Cáceres, Canarias, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Orense, Palencia, Tarragona y Vitoria las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 8 000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en Matemáticas ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general Pedro Sabau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se sacan á pública licitacion las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.º, clase 2.ª de la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que se calculan de consumos en la Nova del Rey, las cuales se expresarán.

El arriendo se hará por triples subastas que se celebrarán en esta Administracion de Hacienda pública, en la de la córte y en la Subalterna de Medina del Campo, á que corresponde dicho pueblo, á los veinte dias siguientes de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta*.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á continuacion, y que han de presentarse y abrirse á las doce de la mañana del dia del vencimiento en los respectivos despachos de dichas oficinas.

Modelo de pliegos.

El que suscribe, vecino de...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en la Nava del Rey, manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato y ofrece la cantidad de..... (reales céntimos en letra) por cada uno de los tres años que comprende el arriendo.

Presupuesto que forma esta Administracion principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á dicha villa. Está sujeto al resultado de los rendimientos del año anterior, y á otros antecedentes adquiridos por esta Administracion.

Por 25 000 cántaras de vino.	50.000
Por 658 idem de vinagre.	500
Por 1.429 idem de aguardiente.	9.000
Por 3.000 idem de aceite.	12.000
Por 833 idem de jabon.	2.500
Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año.	29.000
Total.	103 000

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los derechos de consumos.

1.ª Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumo comprendidas en la tarifa número 1.º, clase 2.ª, establecida por la ley de presupuestos de 1859.

2.ª La duracion de este contrato será por tres años que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1863 y concluirán en 31 de Diciembre de 1865.

3.ª El tipo por que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado por ramos.

4.ª El arrendatario contrae la obligacion de recaudar al mismo tiempo que

los derechos del Tesoro que le correspondan, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo desde el dia que se le comunique la concesion. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distincion de provinciales y municipales.

5.ª Las subastas serán triples y simultáneas, una en la cabeza del partido administrativo del pueblo, otra en esta capital y otra en la córte en el dia y hora señalada.

6.ª En estas subastas habrá un solo remate y ninguna proposicion será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condicion indispensable que conste se sujeta el licitador á las condiciones de este pliego.

7.ª Las subastas se harán por pliegos cerrados segun el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe á su proposicion carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo por que la subasta se verifica.

8.ª Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles, con la nota correspondiente para que reciba el interesado la suma depositada.

9.ª Si se presentaren dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se hará un remate oral por el término de 15 minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las proposiciones.

En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo cuanto corresponde á la administracion y recaudacion de los ramos que se arriendan.

11. En la cobranza de los derechos, y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion si la hubiere en el pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun el caso sea de gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

14. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administracion, y en caso de negarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

15. El arrendatario en los 5 primeros dias de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad correspondiente al mismo en la Tesorería de provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de los demás medios coercitivos que correspondan.

16. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no se tendrá

derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

17. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda; así como esta responderá de los que se infieran á aquel por la misma causa, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

18. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

19. La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere así propia.

20. Al tomar posesion el arrendatario, se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fábricas de aguardiente, de jobon y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, explicando el dueño la cantidad que de cada especie resulte existente. De dicho aforo se remitirá copia autorizada á la Administracion, pudiendo la autoridad local reservarse otra á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá el arrendatario un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños. De las operaciones de aforo y de registro tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de todas las especies de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento ó arriendo.

21. El arrendatario presentará una fianza en metálico igual al importe de dos meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible dicha fianza en papel de la Deuda consolidada por igual importe, mas el valor nominal al precio de cotizacion el dia del remate. Acciones de carreteras por su valor nominal, y Deuda del personal al tipo de 20 por 100. Las fianzas en fincas rústicas son admisibles tambien, y las casas siempre que estén en el casco de la Capital. Estas dos fianzas serán por el importe de tres meses.

22. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador.

23. Si se retardase el presentar la fianza ó lo hiciere con defectos que imposibiliten su aprobacion, el arrendatario será responsable de los perjuicios que por esa causa puedan originarse.

24. Si la posesion no se verificase por falta de fianza ó por otras causas del arrendatario, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores á que el contrato se refiere.

25. Cuando la aprobacion de la subasta se difiriese por mas de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

26. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquier concepto que lo sean á los fondos públicos.

3.º Los que se hallen encausados con interdicion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

27. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion de la clase y condicion que sea formulada será admitida.

28. El arrendatario satisfará los derechos que originae la diligencia del remate, que ha de autorizar el Escribano, la del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo á la ley.

29. El remate que da sujeto á la aprobacion de la Direccion general de Consumos.

Valladolid 22 de Agosto de 1862.—
Justo Gonzalez Romero.

Núm. 525.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion, y con el fin de cubrir las atenciones municipales del corriente año, se sacan á segunda subasta en conjunto las especies que como arbitrios adicionales han sido concedidos al Ayuntamiento con la modificacion de que la azucar se entienda no la refinada, sino la de todas las demas clases. El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 14 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Núm. 524.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, participo y hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, se está instruyendo causa criminal en averiguacion de quien sea un hombre que en la tarde del dia 5 del corriente y hora como las seis de ella, maltrató con un palo á María Villalba, mujer de Pri-

mo Antonio Ibañez, vecino de Valoria del Alcor, violentándola y burlándose de su pundonor en el monte del Excmo. señor Duque de Alba, y punto llamado de los Morrillos, al regresar á su pueblo de la ciudad de Valladolid: en cuya causa he acordado entre otras cosas se proceda á la prision y captura del citado hombre desconocido, y que para que tenga efecto se libre el correspondiente exhorto á V. S. con insercion de las señas de aquel. Y es el presente por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su real nombre ejerzo, le exhorto y requiero y de la mia le pido, ruego y encargo que luego que le reciba por el correo ordinario, se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer se practiquen por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demás dependientes de su digna autoridad, las mas activas diligencias para la captura y prision del mencionado hombre desconocido, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole en su caso á este Juzgado con toda la seguridad necesaria; pues en hacerlo V. S. así administrará recta justicia, é yo me ofrezco al tanto en casos análogos.

Dado en Palencia á 11 de Agosto de 1862.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Señas del hombre desconocido.

Estatara como cinco piés, bastante grueso, lleva un cuébano como los pasiegos, la barba canosa, larga y cerrada, pantalon de tela con rayas azuladas, de edad como de cuarenta á cincuenta años, no lleva nada á la cabeza.

Núm. 531.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante, se está siguiendo causa de oficio, en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido, que no ha podido identificarse su persona, hallado en el monte de Torrelobaton, de esta jurisdiccion, en la noche del dia 10 al 11 del corriente, cuyo cadáver es de las señas y se le hallaron las ropas siguientes: de veintiocho á treinta años de edad, estatara mas de cinco piés, pelo negro y grande desarrollo muscular, vestido con pantalon de lienzo roto y bastante deteriorado, chaleco azul de lana como los que usan los gallegos, una camisa de lienzo vasto algo rota y cabezon y puños, estaban desprendidos, un sombrero negro de ala ancha que le cubria la cabeza, sin forro, copa algo alta parecido al de los maragatos, con una trencilla en su circunferencia, con un nudo que la sujetaba, en el cual habia sostenidas dos tiras de fósforos. Una manta mulera de rayas encarnadas y ne-

gras, un pañuelo de algodón color encarnado con una frangita blanca y negra. Estaba calzado con alpargatas abiertas sujetas por medio de unos hiladillos negros, una pelaca de cuero pequeña muy usada llena de tabaco picado, un librillo de fumar ancho forro pagizo, una nabaja pequeña sencilla barcelonesa, un papelito del tamaño como para un cigarro escrito por un lado, que al parecer debe ser de una carta, un fardo ó medio costal de estopa blanco atado con un pedazo de orillo; abierto este se encontró una camisa de lienzo estopa bastante usada y con remiendos, un pantalon de paño rojo con remonta negra, una chaqueta de paño rojo en buen uso sin remiendos, una bolsita de badana atada con una cuerda que contenia una nabaja de afeitar, un escarpidor de hueso con puas delgadas y gruesas, una conchita de jabon de pinta, y cerca de talego se halló un pañuelo azul de algodón bastante usado y roto, y una correa como de media vara, que por las aver-turas que tiene parece ser un tirante. Y como segun queda dicho no se haya podido identificar la persona del cadáver hallado, he proveido auto en el dia de ayer, mandando, entre otras cosas, espedir exhorto para V. S. con insercion de las señas que pudieron adquirirse del muerto y sus ropas, que es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido y suplico que recibiendo por el correo, se sirva aceptarle y en su cumplimiento acordar que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma y á los destacamentos de la guardia civil que lo publiquen para ver si se puede identificar la persona del indicado cadáver, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquiera noticia que adquirieran, para en su vista acordar las providencias que correspondan, esperando que V. S. me devuelva el presente diligenciado, ó en otro caso acusarme el oportuno recibo, remitiéndome al propio tiempo un ejemplar de dicho *Boletín* en donde se inserte, que en hacerlo así V. S. administrará justicia é yo al tanto me ofrezco siempre que la suya vea ella mediante.

Dado en la Mota del Marqués á 13 de Agosto de 1862.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

Núm. 530.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del reglamento de las Universidades del reino, se hace saber: Que desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matricula del curso de 1862 á 1863, para las facultades de Filosofia y Letras y ciencias hasta el grado de Bachiller, para las faculta-

des de Derecho y Medicina y Cirujía hasta el grado de Licenciado y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediese de otro establecimiento presentará además de la partida de bautismo, certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscrito en la matrícula de las asignaturas de Filosofía y Letras y ciencias, primer año de facultad y carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en Artes.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina y Cirujía, son 280 reales, y para las de Filosofía y Letras, ciencias exactas, físicas y naturales y carrera superior del Notariado, 200 rs., que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrícula, uno el tiempo de solicitar la inscripción en ella, y el otro antes de entrar á sufrir examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofía y Letras, ó de la de ciencias exactas, físicas y naturales, pagarán únicamente 60 reales.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1862.— El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 520.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hallándose completamente terminadas las obras de reparacion del puente de Cabezón sobre el Pisuerga, en la carretera desde esta Ciudad á Santander, se halla restablecido el tránsito por este puente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Valladolid 13 de Agosto de 1862.— El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Borregon.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Setiembre próximo, entre once y doce de la mañana, de los días que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes constitucionales, la licitacion en pública subasta para enajenar los productos de sus respectivos montes que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuacion, cuya venta se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. Rs. vn.	Observaciones.
Tudela de Duero.	Fruto de piña.	13 Setiembre.	500	
	Pastos de invierno.	13 idem.	3600	
Herrera.	Fruto de Piña.	13 idem.	2000	
	Pastos de invierno.	13 idem.	600	
Montemayor.	180 piezas de maderera.	14 idem.	4101	
	Pastos de invierno.	14 idem.	3000	
Trigueros.	Corta para carboneo.	14 idem.	11000	
Quintanilla de Trigueros.	Pastos de invierno.	15 idem.	5000	
Peñafior.	Pastos de idem.	17 idem.	2500	
	Pastos de idem.	21 idem.	3200	
Corcos.	Caza.	21 idem.	200	
	Corta para carboneo.	21 idem.	3500	
Torrescárcela.	Fruto de piña.	18 idem.	800	
	Pastos.	18 idem.	1400	
	Corta de carboneo.	18 idem.	1900	
Aldealbar.	Fruto de piña.	18 idem.	3600	
	Pastos.	18 idem.	4440	

Los expedientes y condiciones que se han de observar en los distintos aprovechamientos, estarán de manifiesto en la Secretaría de las respectivas corporaciones municipales.

Valladolid 12 de Agosto de 1862.—El Perito Agrónomo, Alejo Martinez.

En el día 21 del corriente desapareció del lagar de las Brigidas, próximo al ex-convento de Prado, una burra parda, con cabezada de orillo y cadena corta con ramal. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Leandro Dominguez, vecino de Zarateñ, quien dará mas señas y una gratificacion.

Quien quisiere comprar el parador titulado de San Isidro, radicante en término jurisdiccional de la villa de Dueñas, y á las márgenes de las carreteras generales de Búrgos y Santander, se servirá presentarse en Palencia en la casa de D. Guillermo Astudillo, vecino de dicha ciudad y procurador de los tribunales civil y eclesiástico, que vive calle Mayor, núm. 168, el día 6 de Setiembre próximo á las once de su mañana, donde se rematará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día.

Palencia 12 de Agosto de 1862.— Guillermo Astudillo.

En virtud de autorizacion judicial, se procede á la venta en pública subasta de las alhajas siguientes.

Una cruz aderezo de oro y diamantes, unos pendientes de tres caidas de oro y diamantes, cuatro sortijas gallellas, tres idem de topacios y sargones, un ciatillo de diamantes engastado

en plata, una cruz de oro y granates, un par de pendientes de oro y aljófar, un cuchillo de plata, cinco cubiertos de idem.

El remate de dichas alhajas se verificará en la Escribanía de Marqués, calle de Gallegos, núm. 1.º, el día 3 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, en la cual se halla de manifiesto el expediente y tasacion.

Trigos á Depósito.

En la fábrica de harinas «La Flecha» se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fábrica el día que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta Ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de 4 por 100 anual tirado sobre el valor que ar-

rojen al precio corriente de la fábrica en el día que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en la Flecha D. Elias del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos, y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.— Antonio Ortiz Vega.

Por no probarle á su dueño la salud, se hace del terreno y local de la fábrica de sombreros de la calle del Perú; consta de 12,500 piés cuadrados, con medianerías adyacentes, pozo de aguas dulces y almacenes necesarios; enterará de su precio y condiciones su dueño que habita en la misma fábrica.

Los acreditados jabones de la Fábrica del Sol, de Valladolid, están de venta, para fuera de la ciudad, en su almacén y despacho de la calle del Jabon, frente á la Fuente Dorada, á los precios siguientes:

Jabon de 1.º, pinta encarnada y blanca, á 49 reales arroba.
Idem de idem, pinta oscura, á 48 rs. idem.
Idem de 2.º, á 45 rs. idem.

Para la Ciudad están los precios marcados en una tablilla de la puerta de dicho despacho.

A voluntad de su dueño se venden nueve fincas en término de Carrioncillo, entre las rayas de Rueda, Torrecilla, Dueñas y la Nava del Rey, que en junto hacen 55 obradas, 165 estadales de tierra y 24 aranzadas, 322 cepas de viñedo. No hay inconveniente en admitir el pago á plazos, si al comprador le ofrece mas conveniencia que realizarle al contado. Tampoco le hay en permutar las indicadas fincas por otras que radiquen dentro del partido de Toro. El remate tendrá lugar en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, casa núm. 19 de la calle de Teresa Gil, de esta ciudad, el día 2 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la cual se halla el pliego de condiciones de que podrán enterarse los que gusten.

AGENCIA CENTRAL

de

D. IGNACIO MARÍA BUENO,

Plaza de la Libertad, núm. 7.

VALLADOLID.

Casa de comision y consignacion para toda clase de negocios literarios, mercantiles, judiciales, administrativos, eclesiásticos y militares.

Horas de oficina desde las 8 hasta las 2, y desde las 5 hasta las 7 los dias no festivos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.